

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LA LAGUNA

Edicto

Doña Vanesa Untiedt Lecuona Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 (Antiguo mixto número 2) de La Laguna,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 1426/2007 a instancia de Doña Ofelia Ramos Bacallado, expediente de dominio para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

La demandante Doña Ofelia Ramos Bacallado, es dueña de una cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de una casa en el término municipal de La Laguna, que se describe así:

Finca objeto del expediente «Casa con construcciones anexas y jardín interior, sita en el pago de San Miguel de Geneto, con frente a la carretera general, distinguida con el número 97, ocupa toda una superficie de seiscientos sesenta metros cuadrados y linda: al frente o poniente, con la carretera de San Miguel de Geneto; por la derecha entrando o sur, con paseo o entrada general que la separa de las propiedades de Doña Ernestina y Doña Ernestina Ramos Bacallado; por la izquierda o norte; finca de Don Wilhelm de Fuentes y Arroyo y, por el fondo, con parcela adjudicada a Doña Ofelia Ramos Bacallado.

Título: la escritura de protocolización de cuaderno particional de la herencia de su madre Doña Herminia Bacallado Miralba, autorizada por el notario que fue de Santa Cruz de Tenerife Don Federico NietoViejobueno, el día 24 de septiembre de 1.981, bajo número 2.840 de protocolo.

Inscripción: No figura registrada como finca independiente. Es un trozo segregado de la finca matriz que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Laguna, con el número 5.332. Dicha segregación se hizo en la propia escritura de aceptación y adjudicación de la herencia de Doña Herminia Bacallado Mirabal.

Situación Catastral: La mencionada finca figura en el catastro a nombre de Doña Ernestina-Belinda Ramos Bacallado, que es la usufructuaria y hermana de la demandante.

Tiene la referencia catastral número 1195817CS7419S0001ZX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 3 de diciembre de 2.007 se convoca a los desconocidos herederos de Don José Recco Benítez.

Causahabientes de Doña Herminia Bacallado Mirabal:

- Doña Carmen Álvarez Ramos.
- Doña Ernestina-Belinda Ramos Bacallado.
- Doña Ramona Ramos Díaz.
- Doña Candelaria Reyes González.
- Don Alfonso Ramos Bacallado.
- Doña Adoración Ramos Bacallado.

- Don Jaime Ramos Agulló.
- Doña Ernestina Ramos Bacallado.
- Doña Ángela, Doña Herminia-Rosina y Don Lucas Izquierdo Ramos.

A los causahabientes de Doña Adoración Ramos Bacallado, a Doña Ángela, Doña Herminia Rosina y Don Lucas Izquierdo y causahabientes de Doña Herminia Rosina Ramos Bacallado y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La Laguna, 10 de diciembre de 2007.—El/La Secretario/a.—1.564.

LUGO

Edicto

Don Francisco Javier Collazo Lugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Lugo,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 556/07, se sigue, a instancia de Pedro Manuel María Leal López expediente para la declaración de fallecimiento de Jesús Pérez Tallón y de María de la Purificación Pérez Leal, tío y prima, respectivamente, del promovente, naturales y vecinos de Lugo, que en la actualidad tendrían 106 y 80 años, que se ausentaron de su domicilio, hacia la República Argentina, no teniéndose de ellos noticias desde 1952, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Lugo, 2 de julio de 2007.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—1.556. 1.ª 19-1-2008

LUGO

Edicto

Doña Begoña Fernández Villanueva, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Lugo,

Por medio del presente hago saber: Que en méritos de lo dispuesto en resolución de fecha 5 de diciembre de 2007 dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la entidad Sociedad de Conservas Vegetales, S.A., con el número 175/98 de autos, se convoca a los acreedores de la misma cuyos créditos estén reconocidos para que el próximo día 3 de abril de 2008, a las 10:00 horas de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número 1 de Lugo (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos), a celebrar la Junta General de Acreedores para la graduación de sus créditos.

Lugo, 5 de diciembre de 2007.—La Secretaria.—1.557.

LLEIDA

Se hace saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución con el siguiente tenor literal:

«Auto en Lleida a 16 de enero de 2008. Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Lleida. Magistrado: Diego Gutiérrez Alonso.

Hechos

Primero.—En este Juzgado se sigue el procedimiento de suspensión de pagos 325/02, en el que el 8 de enero de 2004 se aprobó mediante Auto el convenio presentado por Copaga S. Coop., en los términos expuestos en dicha resolución.

Segundo.—El 11 de diciembre de 2007 se presentó escrito solicitando la modificación del convenio alcanzado, aportando adhesiones en escritura pública y acuerdo de la Asamblea general a favor de dicho convenio.

Tercero.—Seguidos los trámites previstos en la Ley de Suspensión de Pagos quedaron las actuaciones para resolver.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Hay que tener presente que se han seguido los trámites de la Ley de Suspensión de Pagos de 1922 ya que aun entendiendo que se trata de un nuevo convenio, la Dt primera, apartado 4, de la nueva Ley Concursal sólo impone la aplicación de esta norma en cuanto al contenido del convenio (artículos 99 y 100) y algunos aspectos formales (artículos 118 y 121), pero no en cuanto al trámite a seguir, por lo que debe estarse a lo dispuesto en la Ley de 1922 respecto al procedimiento. Así, la posibilidad aceptada en su día por los Interventores para la tramitación escrita permite continuar por esta misma vía y sin que resulte preciso nuevo informe a la vista de que no se han presentado propuestas alternativas o de modificación del nuevo convenio.

Segundo.—En cuanto al contenido del convenio ciertamente la cuestión a analizar es el hecho de que se pretenda vender parte del Activo patrimonial de la cooperativa suspensa para hacer pago de las deudas con el precio obtenido ya que se trata de una liquidación cuando menos parcial de la sociedad.

En principio el artículo 100 de la nueva Ley Concursal, en relación con la Dt primera, punto cuarto del mismo cuerpo legal, prohíbe el convenio con pacto de liquidación o venta global de bienes. No obstante, hay que observar que en el convenio aprobado inicialmente en el año 2004 ya se contempló la venta de los inmuebles de la cooperativa en ejercicio de la opción de compra por parte de la entidad Sada, la cual está relacionada con la entidad que este nuevo convenio pretende adquirir los inmuebles, Nutreco, puesto que ambas forman parte del mismo grupo empresarial. Así las cosas, resulta que esa venta formaba parte ya del convenio inicial como alternativa por lo que estrictamente no se trata de un incumplimiento de convenio y tampoco cabe considerarlo como convenio contrario a las normas, puesto que en el momento en el que se pactó dicha venta como alternativa para el pago de las deudas, el convenio de liquidación de bienes estaba permitido. Por ello entender en ese momento que lo pactado en el convenio de 2004 contraviene lo dispuesto en la normativa actual supone la aplicación retroactiva de la norma, lo cual está prohibido por la Ce y el Cc.

En definitiva, se solicita la aprobación del cumplimiento de una de las alternativas pactadas y además de la documentación aportada se deduce que no puede hablarse estrictamente de una liquidación o venta global del patrimonio, puesto que Copaga conservará tras el ejercicio de la opción de compra pactada una serie de inmuebles con los que puede y pretende continuar su actividad. Por todo ello no existe inconveniente legal en aprobar el cumplimiento de la alternativa propuesta por Copaga, debiendo acreditar posteriormente el pago efectuado a todos los acreedores para el archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto cabe aprobar la propuesta de cumplimiento del convenio alcanzado en el año 2004 o la modificación del mismo, ya que a su vez se han alcanzado las mayorías necesarias para el caso de que se entendiese que estamos ante un nuevo pacto, aprobación que se confirma en los siguientes términos:

1. Copaga S. Coop. hará pago del 50 por ciento del saldo vivo actual de sus respectivos créditos, que en total ascienden a 19.544.146,24 euros, durante los diez días siguientes a la formalización de la venta de los mataderos (fincas registrales: 3.867, 3.868 y 3.869 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Lleida), fábrica de piensos integrada en la finca registral núm. 25.111 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Lleida, junto con las existencias de materias primas, correctores y pienso acabado, las cerdas reproductoras de porcino y los lechones y cerdos en fase de cría, excepto la genética pura y el material de farmacia y material ganadero existente en la tienda de farmacia de Copaga.

2. Una vez efectuado el pago de los acreedores, éstos quedarán completamente pagados y liquidados de la totalidad de sus créditos y se tendrá por cumplido el convenio alcanzado en el presente procedimiento.

3. Una vez efectuado dicho pago deberá acreditarse ante este Juzgado a fin de dar por cumplido el convenio y archivar las actuaciones.

Tercero.—Es cierto que lo pactado en este nuevo convenio o modificación de convenio plantea algunas dudas en cuanto los efectos respecto de trabajadores y acreedores posteriores a la suspensión de pagos que deben ser analizadas.

En cuanto a los acreedores posteriores al concurso se plantea por la entidad solicitante que el resultado de la venta de los bienes servirá para cubrir tanto las deudas de la suspensión de pagos como las posteriores y así se constata comparando el Pasivo y el eventual resultado de la operación de venta. Además se comprueba que dentro del pacto de venta se contempla la subrogación de la compradora en los contratos de la vendedora, lo cual puede permitir la continuidad de la empresa en garantía de los proveedores, los cuales cuentan a su vez la garantía del resto de inmuebles que la entidad mantendría en propiedad.

Respecto a los trabajadores es claro que la institución de la sucesión de empresa cuenta con una elaboración jurisprudencial en el orden laboral que permite otorgar suficientes garantías a los trabajadores, ya que al darse la sustitución de un empresario por otro con la entrega patrimonial de elementos reales para la continuidad de la empresa el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones existentes en el momento del cambio de titularidad (SSTS de 19 de marzo de 2002, 13 de abril de 2003-RJ 5194, SSTS de 15 de marzo de 2002 y 14 de abril de 2002-RJ 6156). Incluso en materia de Seguridad Social se puede mencionar la obligación solidaria de ambas entidades en la obligación de cotizar y el pago de las prestaciones (SSTS de 20 de febrero de 1998 y 1 de junio de 1998-RJ 4936).

Cuarto.—En cuanto a la subrogación en el crédito del señor Miquel Arfelis Pampols por parte del señor Esteban Gras Forn procede aprobar la misma en dicho crédito y por el importe consignado y que asciende a 527,44 euros por lo que, una vez firme esta resolución, debe librarse mandamiento de pago a favor de Miquel Arfelis Pampols y por dicha cantidad.

Quinto.—Respecto del alzamiento de los embargos solicitados procede acordarlo y notificarlo a las entidades acreedoras librando los mandamientos oportunos una vez firme la presente resolución.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Por todo lo expuesto, acuerdo:

1. Aprobar la propuesta de cumplimiento o modificación de convenio en los siguientes términos:

1) Copaga S. Coop. hará pago del 50 por ciento del saldo vivo actual de sus respectivos créditos, que en total ascienden a 19.544.146,24 euros, durante los diez días siguientes a la formalización de la venta de los mataderos (fincas registrales: 3.867, 3.868 y 3.869 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Lleida), fábrica de piensos integrada en la finca registral núm. 25.111 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Lleida, junto con las existencias de materias primas, correctores y pienso acabado, las cerdas reproductoras de porcino y los lechones y cerdos en fase de cría, excepto la genética pura y el material de farmacia y material ganadero existente en la tienda de farmacia de Copaga.

2) Una vez efectuado el pago a todos los acreedores, éstos quedarán completamente pagados y liquidados de la totalidad de sus créditos y se tendrá por cumplido el convenio alcanzado en el presente procedimiento.

3) Una vez efectuado dicho pago deberá acreditarse ante este Juzgado a fin de dar por cumplido el convenio y archivar las actuaciones.

2. La subrogación en el crédito del señor Miquel Arfelis Pampols por parte del señor Esteban Gras Forn por el importe consignado y que asciende a 527,44 euros por lo que, una vez firme esta resolución, debe librarse mandamiento de pago a favor de Miquel Arfelis Pampols y por dicha cantidad.

3. El alzamiento de los embargos existentes a favor de la entidad Banco Santander Central Hispano, S. A., y respecto de las fincas relacionadas en el escrito de 10 de diciembre de 2007, librando los mandamientos oportunos una vez firme la presente resolución.

Notifíquese este Auto mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la provincia y el diario "El Segre" de esta ciudad.

Hágase entrega de los correspondientes despachos y edictos a la Procuradora de Copaga para su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Banco Santander Central Hispano, S. A., y al señor Miquel Arfelis Pampols.

Frente al presente Auto cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, de conformidad con los artículos 455 y siguientes de la LEC.

Así por este Auto lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación se extiende el presente. En Lleida, 17 de enero de 2008.—El Secretario en sustitución, Juan Guardia Pujol.—2.477.

REUS

Edicto

Silvia Falero Sánchez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia 6 de Reus,

Hago saber: Se tramita en este Juzgado de mi cargo y bajo el cardinal número 534/07 procedimiento sobre extravío de valores instado por el/la procurador/a señor/a Marcelo Cairo Valdivia en nombre e interés de María Agueda Rodríguez Rodríguez quien formuló denuncia de extravío de la cambial que a continuación se describe:

Vencimiento: 10 de marzo de 1986; fecha de libramiento 15 de noviembre de 1985; importe: 1.000.000 de pesetas; de la letra OA 1755433; librador Antonio del Campo Garrote; librado: Pablo Rodríguez Vaca, Brígida Rodríguez Canton; aceptante: Pablo Rodríguez Vaca, Brígida Rodríguez Canton.

Y en cumplimiento de lo resuelto se acuerda publicar la indicada denuncia en el Boletín Oficial del Estado fijando un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor del título pueda comparecer

en estos autos y formular oposición todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 85 y concordantes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Reus, 16 de octubre de 2007.—La Magistrada-Juez, la Secretaria en sustitución.—1.554.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

PONTEVEDRA

Edicto

Don José Tronchoni Albert, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Pontevedra,

Anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 139/07-R referente al deudor Benypal, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto; que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en «El Faro de Vigo», los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Pontevedra, 28 de noviembre de 2007.—El Secretario Judicial.—1.551.

PONTEVEDRA

Edicto

Don José Tronchoni Albert, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Pontevedra, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 138/07-R referente al deudor Benita Da Costa Alvarez, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en «El Faro de Vigo», los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Pontevedra, 28 de noviembre de 2007.—El Secretario Judicial.—1.552.

PONTEVEDRA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 344/07-N, por auto de 3 de enero de 2008, se ha